



Universidad Nacional del Callao
Comité Electoral Universitario

Callao, 15 de octubre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 029-2020-CEU-UNAC. - Callao 15 de octubre del 2020, EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

VISTO,

Los escritos de solicitud de tacha interpuestos por Félix Andrés Osorio Aguilar, identificado con DNI N° 75125879 y Código de Estudiante 1725125151, personero general del grupo estudiantil OIE UNAC y Yeremi Yépez Dalens, identificado con DNI N° 74579706 y Código de Estudiante 1513120156, personero general de la lista VOZ ESTUDIANTIL UNAC, contra la lista de candidatos SOMOS UNAC, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 114-2020-CU del 30JUN 2020, establece en su artículo 60° que:

“El recurso de tacha se presenta por escrito ante la presidencia del CEU-UNAC y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta”.

SEGUNDO: Que, por su parte, en el artículo 12.1° de las Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas, aprobadas con la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, se precisa el régimen de tachas, señalando lo siguiente:

“El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el Cronograma Electoral”.

TERCERO: Que, los escritos de tacha son similares y se fundamentan en lo siguiente: *Que, todos los candidatos estudiantiles para la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario han permitido con su silencio que la personero general de esta agrupación vulnere lo dispuesto en diferentes normas, FALSEANDO de forma escandalosa las firmas y consignando números de DNI incompletos de dichos candidatos, vulnerando claramente el art. 94° del Reglamento General de Elecciones el cual dice que “El personero general de cada lista y los candidatos representados por él son responsables solidarios de La autenticidad de la documentación presentada al CEU-UNAC”. Que, solicitamos la separación inmediata del personero General de la agrupación estudiantil SOMOS UNAC por que ha quebrantado el ESTATUTO UNAC en sus artículos 288.1, 288.8, 288.13, 302 y del Reglamento General de Elecciones UNAC el Artículo 93° sobre casos de indisciplina y el Artículo 94° sobre la autenticidad de la documentación presentada al CEU-UNAC. Que, como lo dispone el Artículo 95° del Reglamento General de Elecciones, de manera inmediata se comuniqué al señor Rector de esta falta administrativa grave cometida por el personero general de la agrupación estudiantil SOMOS UNAC y de sus representados, quienes con su silencio solapan dicha conducta que perjudica gravemente la imagen de la Universidad Nacional del Callao, quienes han transgredido de forma escandalosa los artículos anteriormente mencionados. Que, nos reservamos el derecho de acudir a otras instancias, llámese Defensoría Universitaria, OCI, Defensoría del Pueblo, SUNEDU y medios de difusión masiva PARA DEFENDER LA LEGALIDAD Y NUESTROS DERECHOS si se permite que este tipo de actos delincuenciales son permitidos.*





Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

CUARTO: Que, la personera de la lista tachada, Lilia Rocío Briceño Bobadilla, ha presentado su escrito de absolución dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral, señalando lo siguiente: *Que, llama la atención como las 2 listas rivales se unen para presentar la misma tacha y quieren eliminarnos por debajo de la mesa, sin permitir que los estudiantes elijan las diferentes alternativas. Que, llama la atención como nos cuestionan por la misma forma que ellos también han usado, al igual que los docentes, pues en el periodo que vivimos, está permitido usar medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo. Que, no he falsificado ninguna firma y me ratifico completamente que tanto la relación de candidatos a A.U. y C.U. son ciertos. En algunos casos se han puesto las firmas virtuales y las huellas, como manda el T.U.O. de la Ley N° 27444 y el Artículo 141-A del Código Civil. Que, en los dos DNI que mencionan hay error material y eso no es falsificación ni delincuencia. Se han acompañado los DNI por lo que el propio personero de la OIE UNAC ha reparado en el error, eso no descalifica a nadie. Que, firmas y huellas pegadas no están prohibidas. Puede verse la solicitud de inscripción a A.U. de la propia lista de OIE UNAC, se ha pegado las firmas de Sandra Rocío Ydugro Cusihuaman, Verania Lourdes Viera Pichardo, Flavio César Mendoza Guzmán, María Teresa Barasorda Pardo y 11 compañeros más. En la lista C.U. también OIE UNAC ha pegado la firma de Bryan Ricardo Cabrera Yataco y Nicolle Antonella Garrido Montes, ante lo cual ni hemos tachado la lista ni vamos a dudar de su autenticidad. Que, la suscrita en su calidad de personera se ratifica completamente en la autenticidad de los documentos presentados, subsanando los errores materiales incurridos con la presentación de los documentos de identidad que se ha acompañado a la inscripción de la lista. La colocación de firmas y huellas no se encuentran prohibidas, por lo que las dos listas impugnantes también han usado en su solicitud de inscripción, al igual que los propios docentes, como puede verse el caso del profesor Tezen, candidato a Rector de la UNAC. Que, a pesar de todo hemos hecho el esfuerzo de acopiar declaraciones juradas de ratificación de postulación de varios de nuestros candidatos a efectos de que no quede duda de nuestra actuación regular y conforme a Ley, lo que ponemos a disposición del CEU y desde ya también nos allanamos a cualquier investigación que realice cualquier órgano de la UNAC o extrauniversitario.*

QUINTO: Que, los recurrentes cuestionan la lista de candidatos SOMOS UNAC, señalando que se habría falseado de forma escandalosa las firmas y consignados números de DNI incompletos de los candidatos de dicha lista, basándose para ello en un cotejo que han realizado, más no en una prueba pericial que determine con certeza la autenticidad o veracidad de las firmas que se cuestionan.

SEXTO: Que, con la absolución de la tacha, se han adjuntado hasta 15 declaraciones juradas de los candidatos de la lista, incluso con firmas legalizadas ante notario público, quienes reconocen sus firmas y se ratifican en su postulación.

SETIMO: Que, para este Comité, está claro que a simple vista no se puede determinar si las firmas de los candidatos de la lista tachada han sido falsificadas, lo cual ameritaría una pericia grafotécnica a cargo de un perito experto, por ello, en su sesión de fecha 13 de octubre de 2020 acordó solicitar al rectorado la contratación de un perito, lo que se materializó mediante Oficio N° 302-2020-CEU-UNAC; sin embargo, tomando en cuenta los plazos establecidos en el Cronograma Electoral, que establece que hoy se deben resolver las tachas, es evidente que no se podrá actuar la pericia de oficio, la cual correspondía ser presentada por quienes interpusieron la tacha, como sustento de lo que alegan, conforme lo prevé el artículo 60° del Reglamento de Elecciones.

OCTAVO: Que, siendo así, nos debemos basar en el principio de presunción de veracidad que recoge el Artículo 1.7 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual señala que:

“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.





Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

Por lo que, en principio, debemos presumir que las firmas de los candidatos de la lista tachada son suyas, más aún cuando se han adjuntado al escrito de absolución, 15 declaraciones juradas de candidatos que reconocen sus firmas y ratifican sus candidaturas.

NOVENO: Que, sin embargo, invocando el principio de privilegio de controles posteriores recogido en el artículo 1.16 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala:

“La tramitación de los procedimientos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.

Esta Comisión considera pertinente comunicar al señor Rector para que se inicie el proceso sancionador administrativo, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar, conforme lo prevé el Artículo 95 del Reglamento de Elecciones.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones, por mayoría;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por Félix Andrés Osorio Aguilar, identificado con DNI N° 75125879 y código de estudiante 1725125151, personero general del grupo estudiantil OIE UNAC y Yeremi Yepez Dalens, identificado con DNI N° 74579706 y código 1513120156, personero general de la lista VOZ ESTUDIANTIL UNAC, contra la lista de candidatos SOMOS UNAC.

Artículo Segundo. - Comunicar al Rector para que se inicie el proceso sancionador administrativo, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar, conforme lo prevé el Artículo 95° del Reglamento de Elecciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. **Ms. C. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS.**- Presidenta del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Presidenta del CEU.

Fdo. **Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO.**- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de la Secretaria del CEU.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

.....
Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO
SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL

